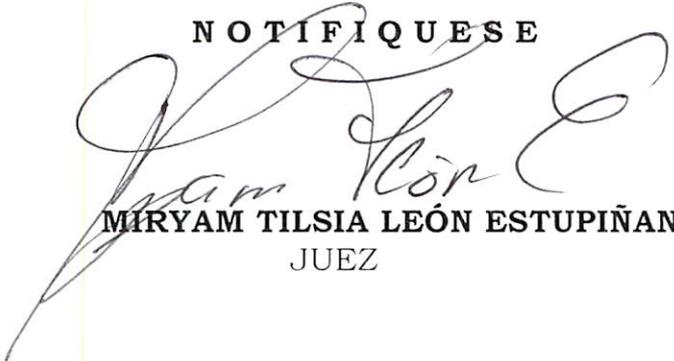


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

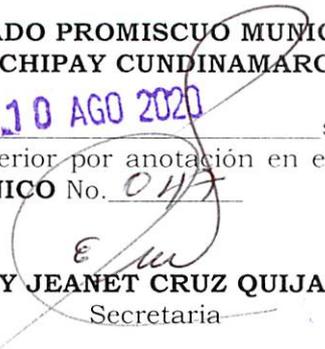
1. Exponga los hechos de la demanda con el lleno de las exigencias del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., haciendo énfasis en los eventos constitutivos de la posesión alegada con elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron. Determinando para que fecha se adquirió la propiedad por el modo de prescripción.
2. Precise si los "mojones" citados en el acápite de linderos corresponden a los puntos de coordenadas que se refieren al plano levantado y adjunto al proceso; en estricta observancia de lo atinente a descripción de linderos actuales y al concepto de mojón como tal (*Poste de piedra o cualquier señal clavada en el suelo que sirve para marcar el límite de un territorio o de una propiedad.*)
3. Indique si el plano correspondiente al predio que se pretende usucapir se encuentra con exclusión de las áreas de reserva definidas en la Ley como obligatorias frete a la vía carretable que colinda con el inmueble.
4. Informe si la pretensión corresponde a la totalidad del inmueble LOTE SECTOR E, en atención a la diferencia en el Área que se observa del Certificado Catastral Especial del IGAG y el plano aportado.
5. Determine en forma expresa la cuantía en observancia del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. toda vez que únicamente refiere el precepto procesal.
6. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria en su integridad toda vez que el allegado se encuentra incompleto.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 10 AGO 2020 se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 017


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria